



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2021-0015-RC
Machachi, 19 de enero de 2021

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión extraordinaria realizada el 18 de enero de 2021, por mayoría:**

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Que, el artículo 14 dispone que: *“se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*

Que, el artículo 71 dispone que: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...);”*

Que, el numeral 7 del artículo 83 dispone que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;*

Que, los numerales 1 y 2 artículo. 264 dispone que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, el artículo 376 dispone que: *“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 404 dispone que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”;*

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD:

Que, el literal d del artículo. 4, establece: *“los Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y en su literal expresa d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable”;*

Que, el artículo 5, establece que: - *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*

Que, el artículo Art. 7 establece que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;*

Que, el literal a y c del artículo. 54 establece: *“las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; y c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;*

Que, el literal a y b del Art. 55 establece las competencias.- establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”

Que, el literal x del artículo. 57.- *establece las atribuciones del concejo municipal: “ x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el artículo 136 establece que: *el Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- “De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. (...)”;*

LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO:

Que, el artículo 1 dispone que: *esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno (...)”;*

Que, el artículo 2 dispone: *“que el ámbito de aplicación de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas”;*

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 3 establece: *los fines de la presente Ley “1. Orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio, y 2. Definir mecanismos y herramientas para la gestión de la competencia de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno, generar articulación entre los*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

instrumentos de planificación y propiciar la correspondencia con los objetivos de desarrollo”;

Que, el numeral 4 del artículo 19, establece: *“que el suelo rural de protección. Es el suelo rural que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable”;*

Que, el artículo 21 establece el Uso: *“El uso es la destinación asignada al suelo, conforme con su clasificación y subclasificación, previstas en esta Ley. Los usos serán determinados en los respectivos planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios”;*

Que, el artículo 57 establece: *“que el Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;*

Que, el numeral 1 en su literal a del artículo 113, establece: *“las Infracciones graves. Constituyen infracciones graves, sin perjuicio de las que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, las siguientes: 1. Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción: a) Sin la correspondiente autorización administrativa y que irroguen daños en bienes protegidos”;*

Que, el numeral 2 del artículo 114 establece que las sanciones: *“Que serán sujetos infractores las personas naturales o jurídicas que incurran en las prohibiciones o en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en esta Ley. Las infracciones señaladas en este capítulo, serán sancionadas con multa: 2. Infracciones graves: entre cincuenta y cien salarios básicos unificados de los trabajadores en general (...)”;*

ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTEGIDA A UNA PARTE DE LA HACIENDA SANTA CATALINA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP):

Que, el artículo 1 dispone que: *“Declárese bosques y vegetación protegida a las formaciones vegetales ubicadas dentro de los siguientes linderos y comprendida entre las siguientes coordenadas (...)”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 2 dispone que: *“Los Bosques y la Vegetación protegida, tendrá como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la protección de la fauna y flora silvestre, la prevención de la contaminación de los recursos naturales y el uso sostenible de los mismos por parte de la población local”*;

Que, el artículo Art. 4 dispone que: *“La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control de los bosques y la vegetación protegida, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y se regirá por las disposiciones del COOTAD, esta Ordenanza, el Plan de Manejo y demás normas que sean aplicables”*;

Que, el artículo Art. 15 dispone: *“que manifiesta Son infracciones dentro de los bosques y la vegetación protegida la siguientes a Las actividades que se realicen dentro de los bosques y la vegetación protegida sin la respectiva autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía y b Las actividades que contravengan las resoluciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna silvestre”*;

Que, la disposición General Prohibición de Cambio de Uso d uso de suelo.- *“En el marco de la planificación del desarrollo cantonal a partir de la vigencia de esta ordenanza queda prohibido el cambio de uso de suelo de la zona sujeto a la presente declaratorio.- Así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar impacto ambiental sin contar con la respectiva licencia ambiental”*;

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS EN EL CANTÓN MEJÍA

Que, el artículo 1 dispone que: *“Están sujetos a las normas de la presente Ordenanza la división de todos los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en el territorio del cantón Mejía, de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas”*;

Que, el artículo 2 dispone que: *“Podrá dividirse un inmueble rural con fines de vivienda, únicamente si está ubicado en áreas urbanizables o de expansión urbana o rural de expansión; esto es, aquellos que colindan con el área urbana y tengan los servicios básicos o que, a través de los estudios respectivos se demuestre que tienen la posibilidad inmediata de acceder a estos servicios”*;

Que, el artículo 4 dispone que: *“Para realizar cualquier clase de división de un predio urbano o rural, llámese urbanizaciones, fraccionamientos, reestructuraciones, etc., deberán sujetarse a las normas previstas en esta Ordenanza y obtener la aprobación del proyecto por parte del Alcalde(sa), y para transferir el dominio de los lotes de terreno, la autorización de la misma Autoridad; sin este requisito, los Notarios Públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hiciere, serán nulas y no tendrán valor legal alguno”*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo. 65 dispone que: *“El G.A.D. Municipal del Cantón Mejía es el único ente autorizado para aprobar fraccionamientos o urbanizaciones; excepto cuando el Alcalde o Alcaldesa, convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados”;*

Que, el artículo 66 dispone que: *“Quienes no realizaron un proceso de fraccionamiento, urbanización o fraccionamiento agrícola y se comprobare que han recibido u ordenado recibir cuotas o anticipos en especie o en dinero, por concepto de comercialización del mismo, y/o se hubiere suscrito contratos de ventas o promesas de venta realizadas por instrumento público o privado o en cualquier otra forma;, se remitirá copias certificadas de la documentación las piezas procesales respectivas al señor Agente Fiscal si lo solicitase y esos contratos o documentos no surtirán ningún efecto jurídico”;*

Que, el artículo 67, dispone que: *“la autoridad sancionadora, una vez que se detecten estos casos, oficiará al Registrador de la Propiedad, haciéndole conocer que esos instrumentos públicos no tienen ninguna validez legal”;*

Que, mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2021-0008-RC, de la sesión ordinaria del 07 de enero de 2021, el Concejo Municipal, resolvió: Art. 1: *“Las Direcciones de Planificación Territorial, Geomática, Avalúos y Catastros elaboren un informe técnico en conjunto (...)”;* Art. 2: *“Procuraduría Sindica emita un informe jurídico respecto a la categoría y uso de suelo del predio 1703572500134 (...)”;* Art. 3: *“Secretaría General certifique la vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la “ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTEGIDA A UNA PARTE DE LA HACIENDA SANTA CATALINA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP)”;* Art. 4: *“Una vez cumplidos los artículos 1, 2 y 3 en el término de 3 días se convoque por parte del señor alcalde a una sesión extraordinaria”;*

Que, mediante Memorando Nro. GADMCM-SECGRAL-2021-MI, del 11 de enero de 2021, suscrito por el PHD Dr. Pablo Chang Ibarra, Secretario General del Concejo del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, se certifica la vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sancionado el 25 de julio de 2016; y, la “Ordenanza para la Declaratoria de Bosques y Vegetación Protegida a una parte de la Hacienda Santa Catalina del Instituto Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP)”, sancionada el 07 de septiembre de 2011;

Que, mediante Informe Técnico N° 2021-001-IT-DIPLAT, del 11 de enero de 2021, suscrito por el Arq. Andrés Medina, Analista de Ordenamiento Territorial, se pronuncian respecto a la categoría y uso de suelo del predio 1703572500134;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, mediante Memorando No. 2021-009-DAYC, de 12 de enero de 2021, suscrito por el Geom. Wuillen Pastrano, Director de Geomática, Avalúos y Catastros, se pronuncian respecto a la categoría y uso de suelo del predio 1703572500134;

Que, mediante Oficio No. 010-2021-GG, del 12 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Marco Egas, Gerente General de la EPAAGE-MEJÍA, EP, emite el pronunciamiento sobre la no disponibilidad de servicios básicos de agua potable y alcantarillado en el predio con clave catastral No. 1703572500134;

Que, mediante Informe Técnico Ambiental N.- 02-DIRA/2021, de 12 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Fernanda Chávez, Coordinadora de Gestión Ambiental, en el cual concluye que el predio con clave catastral No. 1703572500134 debe permanecer en la clasificación de uso de suelo rural de protección;

Que, mediante Informe N° 011-PS-2021, de 12 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas, Procurador Síndico, emite el pronunciamiento sobre la categoría y uso de suelo del predio. No. 1703572500134;

Que, mediante Oficio Nro. PR-SAP-2021-0090-O de 13 de enero de 2021, suscrito por la Espc. María Fernanda Ordoñez Delgado, Subsecretaria de la Administración Pública, adjunta el Oficio Nro. 007 A.D.I.P.A.-2021 dirigido al señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, suscrito por el Sr. Luis Guilberto Talahua Paucar, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Plurinacional AYLLUPURA, dirigido al Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, con el fin de dar trámite que usted estime pertinente (...);

Que, mediante Informe de Riesgos N° 006, de 15 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Santiago Valarezo, Director de Seguridad Ciudadana y Riesgos, en el cual concluye que la propiedad con clave catastral No. 1703572500134, presenta un riesgo alto, susceptible a sufrir inundaciones, deslizamiento de tierra (...);

Que, mediante Informe- 011-ASMEJIA-SE-2021, de 18 de enero de 2021, suscrito por la Dra. Rocío Arias, Secretaria Ejecutiva de Acción Social, concluye que los sectores y barrios sin contar con la planificación y servicios adecuados, afectan la calidad de vida de la población;

En uso de las atribuciones que confiere la ley, establecidos en los artículos 7, 57 del COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER los informes presentados por las Direcciones: de Planificación Territorial N° 2021-001-IT-DIPLAT, Geomática Avalúos y Catastros, a través de MEMORANDO N°2021-009-DAYC, Procuraduría Síndica informe N° 011-PS-2021,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

así como el memorando N° GADMCM-SECGRAL-2021-0008-MI, de Secretaría General que certifica la vigencia del Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial, sancionado el 25 de julio de 2016; y la ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTEGIDA A UNA PARTE DE LA HACIENDA SANTA CATALINA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP), sancionada el 07 de septiembre de 2011. Incorporar y acoger los informes de la Dirección de Ambiente N° 02-DIRA/2021, Seguridad y Riesgos informe N°006 y EPAAGE OFICIO N°010-2021-GG; y Acción Social informe N° 011-ASMEJIA-SE-2021, del predio con clave catastral Nro. 1703572500134, y su declaratoria de conformidad con la ordenanza antes referida.

Artículo 2.- REMITIR, la presente resolución adjuntando los informes señalados en el artículo 1; a las siguientes Instituciones: Presidencia de la República del Ecuador, Secretaría de la Gestión Inmobiliaria (Inmobiliar), Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura, Consejo Provincial de Pichincha, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Uyumbicho, a fin de que tengan conocimiento que el predio con clave catastral Nro. 1703572500134, se encuentra catastrado como **SUELO RURAL DE CONSERVACIÓN**.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución adjuntando los informes señalados en el artículo 1; a la **Asociación de Desarrollo Integral Plurinacional Ayllupura**, representada por el señor **Luis Guilberto Talahua Paucar**, adjudicatario de la subasta,, a fin de que tengan conocimiento que el predio con clave catastral Nro. 1703572500134, se encuentra catastrado como **SUELO RURAL DE CONSERVACIÓN**, el cual no puede ser intervenido con fines urbanísticos ni se pueden realizar fraccionamientos, construcciones de vivienda tal como lo manifiestan mediante oficio N° 007-A.D.I.P.A.2021, dirigido al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, en su párrafo tercero en la que señalan: **“la propiedad adquirida beneficiara a los compañeros indígenas y campesinos de escasos recursos económicos, que hemos luchado por mucho tiempo para tener una vivienda digna como todos los ecuatorianos”**; así como tampoco podrán realizar actividades agrícolas en el sector, conforme lo establece la normativa local y nacional vigente.

Artículo 4.- SOLICITAR al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, realice una inspección al predio signado con la clave catastral No.1703572500134, a fin de que emita un informe respecto a la existencia de vestigios culturales en el sitio.

Artículo 5.- DISPONER a Procuraduría Sindica realice las acciones legales que correspondan a fin de garantizar la categorización del uso de suelo del predio signado con la clave catastral No.1703572500134, establecida en la ORDENANZA PARA LA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

DECLARATORIA DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTEGIDA A UNA PARTE DE LA HACIENDA SANTA CATALINA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP) y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Vigente.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Geomática Avalúos y Catastros que de conformidad con esta resolución actualice la ficha catastral del predio signado con la clave catastral No.1703572500134, conforme el tipo de clasificación de Uso de Suelo acorde a la **ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTEGIDA A UNA PARTE DE LA HACIENDA SANTA CATALINA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP).**

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, organice una rueda de prensa, remita un comunicado a los medios de comunicación y realice una publicación en el diario de mayor circulación a nivel nacional, a través de la cual se ponga en conocimiento de la ciudadanía en general que, de conformidad con la **ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTEGIDA A UNA PARTE DE LA HACIENDA SANTA CATALINA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP) y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Vigente**, el predio signado con la clave catastral No. 1703572500134, fue declarado como bosque y vegetación protegida, por lo tanto no podrá ser fraccionado con fines urbanísticos, ni se podrá realizar construcciones de vivienda o construcciones de ningún tipo, así como tampoco se podrán realizar actividades agrícolas en dicho predio.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD DR. Pablo Chang Ibarra
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**